

Asunto C-744/23 (Zlakov)ⁱ

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

1 de diciembre de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Sofiyski rayonen sad (Tribunal de Primera Instancia de Sofía, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

29 de noviembre de 2023

Parte demandante:

T.P.T.

Parte demandada:

Financial Bulgaria EOOD

RESOLUCIÓN

N.º 42767

Sofía, 29 de noviembre de 2023

EL SOFIYSKI RAYONEN SAD (TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SOFIA)

[*omissis*] [formación del tribunal]

al objeto de resolver el [*omissis*] asunto n.º 20221110142769 en el registro de este Tribunal de 2022,

[*omissis*] [repetición]

ha formulado las siguientes observaciones:

- 1 El procedimiento se tramita al amparo del artículo 267 TFUE, párrafo primero, y del capítulo 59 del Grazhdanski protsesualen kodeks (Código de Enjuiciamiento Civil) (petición de decisión prejudicial), en relación con el

artículo 248 del Código de Enjuiciamiento Civil (modificación de la sentencia en relación con la imposición de costas).

- 2 El procedimiento se incoó mediante solicitud con número de registro [omissis], presentada el 13 de octubre de 2023 por la sociedad profesional unipersonal de abogados Dimitar Milev, con domicilio social en Sofía, [omissis], mediante la cual [el representante procesal del demandante] solicitó que se modificase la sentencia en lo relativo a la imposición de costas. Alega que el Tribunal incurrió en un error al determinar a su favor las costas correspondientes a los honorarios de abogado excluyendo el impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «IVA»). A su juicio, debe calcularse el IVA sobre los honorarios de abogado. Aporta pruebas que acreditan su registro a efectos del IVA.
- 3 La demandada, Financiera Bulgaria EOOD, [omissis] se opone a tal pretensión, alegando que esta es infundada. Invoca la jurisprudencia [resolución n.º 917/02.05.2023 del Varhoven kasatsionen sad (Tribunal Supremo, Bulgaria) en el asunto civil n.º 1323/2023], según la cual [omissis] se adeuda el IVA devengado por los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia jurídica prestados de forma gratuita de conformidad con el artículo 38 de la Zakon za advokaturata (Ley de la Abogacía).
- 4 La petición de decisión prejudicial versa sobre la cuestión de si se adeuda el IVA por los honorarios de abogados correspondientes a actividades realizadas con sujeción a los requisitos de servicios de asistencia jurídica gratuita, así como sobre la identidad del sujeto pasivo y de la persona que debe transferir el impuesto. A juicio de este Tribunal, no está claro si la asistencia jurídica gratuita está sujeta al IVA.

PARTES DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL

- 5 Demandante: T.P.T., número único de identificación personal [omissis], Sofía, [omissis] representado por su representante procesal, la sociedad profesional unipersonal de abogados Dimitar Milev [omissis] [dirección del representante procesal].
- 6 **Demandada:** Bulgaria Financiera EOOD, código único de identificación [omissis], con domicilio social en Sofía [omissis] [datos de la demandada y de su representante procesal].

HECHOS

- 7 El procedimiento se incoó en virtud de la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada, mediante la que solicitó que se anulase el contrato celebrado entre las partes relativo a la constitución de una fianza en relación con un contrato de crédito al consumo.
- 8 El demandante está representado por la sociedad profesional unipersonal de abogados Dimitar Milev — adv. Dimitar Milev (Dimitar Milev — abogado

Dimitar Milev). A la vista de la escritura de apoderamiento presentada y del contrato sobre defensa jurídica y asistencia judicial, al cliente se les prestan los servicios de asesoría jurídica de forma gratuita, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, apartado 1, punto 2, de la Ley de la Abogacía, según el cual los abogados podrán prestar servicios de asesoría jurídica gratuita a las personas que se encuentren en dificultades económicas.

- 9 La demandada está representada por un asesor jurídico.
- 10 El demandante solicitó a este Tribunal, por medio de su representante procesal, la sociedad profesional unipersonal de abogados Dimitar Milev — adv. Dimitar Milev, que le concediera el pago de los honorarios de abogado con inclusión del IVA. El abogado aporta pruebas de estar registrado de conformidad con la Ley del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «Ley del IVA»).
- 11 Mediante sentencia n.º 13461/03.08.2023 dictada en el asunto n.º 20221110142769 del registro de asuntos de 2022, el Sofiyski rayonen sad estimó la demanda. Remitiéndose al Naredba n.º 1 ot 9 yuli 2004 g. za minimalnite razmeri na advokatskite vaznagrazhdenia (Reglamento n.º 1, de 9 de julio de 2004, relativo a los honorarios mínimos de abogados; en lo sucesivo, «Reglamento n.º 1»), el Tribunal declaró que los honorarios mínimos de abogado en un asunto cuya cuantía es de 400,00 levas (BGN) (valor del contrato) ascienden a 185,52 levas. Dado que el demandante estuvo representado por un abogado con sujeción a los requisitos de un servicio de asesoría jurídica gratuita, el Tribunal condenó a la demandada a abonar la cantidad, por importe de 400,00 levas sin IVA, no a la parte del proceso, sino directamente a la sociedad profesional unipersonal de abogados Dimitar Milev — adv. Dimitar Milev.
- 12 La sentencia no fue recurrida y adquirió carácter firme el 25 de septiembre de 2023.
- 13 La solicitud (la solicitud en cuestión en el presente asunto, con número de registro [omissis], de 13 de octubre de 2023) presentada por el representante procesal del demandante, la sociedad profesional unipersonal de abogados Dimitar Milev — adv. Dimitar Milev, mediante la que se solicita la modificación de la sentencia en lo relativo a la imposición de las costas, se ha recibido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso. Se solicita al Tribunal que se le conceda el pago del IVA correspondiente a 400,00 levas, por importe de 80 levas (a un tipo del 20 % sobre la base imponible de 400,00 levas).
- 14 La demandada se opone a tal pretensión y alega que el Tribunal no puede conceder el pago del IVA correspondiente a los honorarios, dado que los servicios de asesoría jurídica fueron prestados de forma gratuita. Invoca jurisprudencia a tal respecto.

DISPOSICIONES DE DERECHO NACIONAL INVOCADAS

1. GRAZHDANSKI PROTSESUALEN KODEKS (CÓDIGO DE ENJUICIAMIENTO CIVIL)

15 **Decisión sobre las costas**

Artículo 78.

1. Las tasas, costas procesales y los honorarios de abogado en caso de haber contratado uno, satisfechos por el demandante, deberán ser reembolsados por el demandado en la proporción en que hayan prosperado las pretensiones de la demanda.

16 **Modificación de la sentencia en lo relativo a las costas**

Artículo 248.

1. Dentro del plazo para la interposición del recurso, en el caso de sentencias que no pueden impugnarse dentro del mes siguiente a la fecha en que hayan sido dictadas, el tribunal podrá completar o modificar la sentencia en relación con la imposición de costas, a solicitud de una de las partes.

2. El tribunal informará a la otra parte sobre la compleción o la modificación solicitadas y hará referencia a la posibilidad de formular observaciones al respecto en el plazo de una semana.

3. La decisión de las costas se adoptará en vista celebrada a puerta cerrada y será notificada a las partes. En la impugnación de esta decisión se observarán las normas aplicables a la impugnación de la sentencia.

2. ZAKON ZA ADVOKATURATA (Ley de la Abogacía)

17 Artículo 36.

1. (completado mediante DV n.º 97 de 2012) El abogado o el abogado de un Estado miembro de la Unión Europea tendrá derecho a percibir una retribución por su trabajo.

3. (completado mediante DV n.º 97 de 2012) Si no se ha celebrado contrato, el Alto Consejo de la Abogacía determinará, a solicitud del abogado, del abogado del Estado miembro de la Unión Europea o del cliente, los honorarios con arreglo al Reglamento del Alto Consejo de la Abogacía.

18 Artículo 38.

1. (completado mediante DV n.º 97 de 2012) El abogado o el abogado de un Estado miembro de la Unión Europea podrá prestar asistencia jurídica gratuita [a las siguientes personas]:

1) personas acreedoras de alimentos;

- 2) personas que atraviesen dificultades económicas, y
- 3) miembros de la familia, allegados u otros juristas.

2. (completado mediante DV n.º 97 de 2012) Si, en los supuestos recogidos en el apartado 1, la otra parte ha sido condenada en costas, el abogado o el abogado de un Estado miembro de la Unión Europea tendrá derecho a percibir honorarios. El tribunal establecerá los honorarios en la cuantía mínima prevista en el Reglamento, de conformidad con el artículo 36, apartado 2, de la Ley de la Abogacía, y condenará a la otra parte a abonarlos.

19 Artículo 71.

1. (completado mediante DV n.º 17 de 2021) El cliente apoderará a la sociedad profesional para su defensa y su representación ante los tribunales, ante autoridades en procedimientos de investigación, ante las autoridades administrativas y organismos y frente a personas físicas y jurídicas. El administrador de la sociedad profesional delegará dicho poder en uno o varios socios. Si la sociedad profesional de abogados es una sociedad unipersonal, se entenderá que ha sido apoderado el abogado que haya constituido la sociedad.

3. NAREDBA № 1 OT 9 YULI 2004 G. ZA MINIMALNITE RAZMERI NA ADVOKATSKITE VAZNAGRAZH DENIA (Reglamento n.º 1, de 9 de julio de 2004, relativo a los honorarios mínimos de abogados; en lo sucesivo, «Reglamento n.º 1»)

20 Honorarios en procedimientos civiles y administrativos de una instancia

Artículo 7.

2. ([*omissis*] modificado [por última vez] — DV, n.º 88 de 2022) Los honorarios por la representación procesal, la defensa y la asistencia letrada en procedimientos de determinada cuantía ascenderán a:

1. en el caso de una cuantía de hasta 1 000 levas: 400 levas;

21 Disposiciones complementarias (DR)

Artículo 2a. (nuevo — DV, n.º 43 de 2010, modificado — DV, n.º 28 de 2014, completado — DV, n.º 84 de 2016) En el caso de los abogados no registrados con arreglo a la *Zakon za danak varhu dobavenata stoynost* (Ley del IVA), el importe de los honorarios no incluirá el IVA, mientras que, en el caso de los que sí están registrados, el IVA se calculará en función de los honorarios fijados con arreglo al presente Reglamento y será parte integrante de los honorarios de abogado que deba pagar el cliente, adeudándose de conformidad con lo dispuesto en la Ley del IVA.

4. ZAKON ZA DANAK [VARHU] DOBAVENA[TA] STOYNOST (Ley del impuesto sobre el valor añadido; en lo sucesivo, «Ley del IVA»)

22 Prestación de un servicio

Artículo 9.

1. Será prestación de un servicio todo suministro de un servicio.

2. Tendrá la consideración de prestación de un servicio:

[...]

2) la asunción de obligaciones de no hacer o de no ejercer derechos;

3. Se equiparán a las prestaciones de servicios a título oneroso:

1) (modificado — DV, n.º 101 de 2013, en vigor desde el 1 de enero de 2014; completado — DV, n.º 96 de 2019, en vigor desde el 1 de enero de 2020) La prestación de un servicio para las necesidades privadas del sujeto pasivo, del propietario, de los trabajadores o, con carácter más general, para fines distintos de la actividad económica por cuenta propia del sujeto pasivo, siempre que en su realización se utilice un bien en cuya fabricación, importación o adquisición se haya deducido total o parcialmente el impuesto soportado;

2. (modificado — DV, n.º 101 de 2013, en vigor desde el 1 de enero de 2014; completado — DV, n.º 96 de 2019, en vigor desde el 1 de enero de 2020) La prestación a título gratuito de un servicio para las necesidades privadas del sujeto pasivo, del propietario, de los trabajadores o, de manera más general, para fines distintos de la actividad económica por cuenta propia del sujeto pasivo;

3. (nuevo — DV, n.º 94 de 2012, en vigor desde el 1 de enero de 2013) La prestación a título gratuito de un servicio por un poseedor o usuario con el fin de introducir mejoras en un activo arrendado o cedido en uso.

4. El apartado 3 no se aplicará a:

1) la prestación a título gratuito de servicios de transporte desde la vivienda hasta el centro de trabajo para el empresario para sus trabajadores, incluidos los vinculados mediante contrato de alta dirección, si tal servicio se presta para los fines de la actividad económica de la persona;

2) (modificado — DV, n.º 94 de 2012, en vigor desde el 1 de enero de 2013) la prestación a título gratuito de un servicio de reparación de un activo arrendado o cedido en uso efectuado por el poseedor o usuario de dicho activo;

3) (suprimido — DV, n.º 94 de 2012, en vigor desde el 1 de enero de 2013)

4) la prestación a título gratuito de un servicio de muy escaso valor para el ejercicio de actividades económicas;

5) (nuevo — DV, n.º 95 de 2015, en vigor desde el 1 de enero de 2016) la prestación de un servicio para las necesidades privadas del sujeto pasivo, del propietario, de sus trabajadores o, con carácter más general, para fines distintos del desarrollo de una actividad económica por cuenta propia por el sujeto pasivo, de resultas de una situación de especial urgencia o de fuerza mayor.

5. (nuevo — DV, n.º 97 de 2016, en vigor desde el 1 de enero de 2017) El apartado 3, punto 1, no se aplicará a los bienes usados respecto a los cuales se haya ejercido el derecho a deducción contemplado en los artículos 71a, 71b y 73b.

DERECHO DE LA UNIÓN

1. Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

23 TÍTULO I — OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2

1. Estarán sujetas al IVA las operaciones siguientes:

[...]

c) las prestaciones de servicios realizadas a título oneroso en el territorio de un Estado miembro por un sujeto pasivo que actúe como tal;

24 [TÍTULO IV]

CAPÍTULO 3

Prestaciones de servicios

Artículo 24

1. Serán consideradas «prestaciones de servicios» todas las operaciones que no constituyen una entrega de bienes.

25 Artículo 26

1. Se asimilarán a las prestaciones de servicios a título oneroso las operaciones siguientes:

[...]

b) la prestación de servicios a título gratuito efectuada por el sujeto pasivo para sus necesidades privadas o para las de su personal o, más generalmente, para fines ajenos a su empresa.

26 **Artículo 28**

Cuando un sujeto pasivo que actúe en nombre propio, pero por cuenta ajena, medie en una prestación de servicios se considerará que ha recibido y realizado personalmente los servicios de que se trate.

27 **[TÍTULO VII]**

CAPÍTULO 2

Entregas de bienes y prestaciones de servicios

Artículo 75

En las prestaciones de servicios consistentes en la utilización de un bien afectado a una empresa para las necesidades privadas del sujeto pasivo y para las prestaciones de servicios efectuadas a título gratuito enunciadas en el artículo 26, la base imponible estará constituida por el total de los gastos en que incurra el sujeto pasivo para la realización de la prestación de servicios.

**JURISPRUDENCIA DEL VARHOVEN KASATSIONEN SAD DE LA
REPÚBLICA DE BULGARIA**

28 **Algunas Salas** del Varhoven kasatsionen sad sostienen la tesis de que los honorarios fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la Abogacía deben incluir el IVA. En su opinión, los honorarios que fija el tribunal por la prestación de servicios de asesoría jurídica gratuita no constituyen la prestación a título gratuito de un servicio, de suerte que se devenga el IVA. Hay varias decisiones del Varhoven kasatsionen sad que se pronuncian en tal sentido: resolución n.º 50207 de 11 de octubre de 2023, dictada en el asunto mercantil n.º 1940/2022, y resolución n.º 50139 de 10 de mayo de 2023, dictada en el asunto n.º 5156/2021.

29 **Otras Salas** del Varhoven kasatsionen sad sostienen la tesis de que los tribunales no deben conceder el pago del IVA correspondiente a los honorarios de conformidad con el artículo 38 de la Ley de la Abogacía. A su juicio, las prestaciones a título gratuito de servicios no están sujetas al IVA, como se desprende del artículo 2, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Consideran que esta actividad no constituye la entrega de un bien o la prestación de un servicio imponible en el sentido de la Ley del IVA o de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. En tal sentido se pronuncia el

Varhoven kasatsionen sad en su resolución n.º 917 de 10 de mayo de 2023, dictada en el asunto civil n.º 1323/2023.

**RAZONES QUE, A JUICIO DE ESTE TRIBUNAL, ABOGAN POR
CONSIDERAR QUE LA PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL RESULTA
PERTINENTE PARA LA CORRECTA RESOLUCIÓN DEL LITIGIO
PRINCIPAL**

- 30 La solicitud de modificación de la sentencia en relación con la imposición de costas fue recibida dentro de plazo y presentada por una persona legitimada a tal fin. La otra parte ha formulado observaciones escritas. La solicitud es admisible y debe resolverse en el marco del asunto.
- 31 Para resolver el presente litigio, el Tribunal debe responder a la cuestión de Derecho sustantivo siguiente: ¿constituye el servicio de asistencia jurídica gratuita prestado un servicio imponible en el sentido de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, si el tribunal condena a la parte que no ha visto estimadas sus pretensiones a pagar directamente al abogado el valor del servicio que aquel habría percibido si no hubiera prestado el servicio de forma gratuita?
- 32 El Derecho búlgaro consagra el principio de enriquecimiento injustificado. Si la parte ha recibido servicios de asesoría jurídica gratuita y gana el proceso, el órgano jurisdiccional concederá los honorarios directamente al abogado a cargo de la parte que haya visto desestimadas sus pretensiones. En efecto, la parte no ha incurrido en gastos por honorarios de abogados. No obstante, el abogado no ha de trabajar de forma gratuita, por lo que sus honorarios deberán correr por cuenta de la parte que haya visto desestimadas sus pretensiones, la cual será condenada a pagar a aquel directamente los honorarios correspondientes al procedimiento de que se trate. La cuestión que se suscita en el procedimiento principal versa sobre si se devenga el IVA por los honorarios de los servicios de asistencia jurídica que el abogado haya prestado de forma gratuita cuando el tribunal fije los honorarios a cargo de la parte que haya visto desestimadas sus pretensiones.
- 33 Se han traspuesto al Derecho búlgaro las exigencias establecidas en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. La Ley del IVA búlgara establece que la prestación de servicios es una prestación imponible en relación con el IVA. Algunas partes de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IVA reproducen de forma literal el artículo 26, apartado 1, letra b), y el artículo 28 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Al mismo tiempo, Bulgaria ha hecho uso de la exención del IVA aplicable a los servicios de abogados de conformidad con [el anexo X], parte B, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Sin embargo, no se aplicará esta norma cuando el abogado que preste el servicio, como ocurre en el caso de autos, esté registrado a efectos del IVA. Si el abogado

celebrase un contrato a título oneroso sobre servicios de defensa jurídica y asistencia judicial, se devengaría el IVA por sus honorarios. La situación será diferente si el abogado ha desarrollado su actividad de forma gratuita. Precisamente por ello, este Tribunal desea saber si estos servicios quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y quién es el sujeto pasivo.

- 34 Este Tribunal tiene dificultades para comprobar si las mencionadas disposiciones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, se aplican a los servicios de asesoría jurídica gratuita prestados por abogados.
- 35 El IVA es un impuesto indirecto. El sujeto pasivo (el sujeto del impuesto) es el consumidor final, el destinatario de la entrega de un bien o de la prestación de un servicio. El deudor de un impuesto (pagador) es la persona que presta el servicio, y el objeto del impuesto es el servicio prestado en sí. La base imponible es la remuneración del servicio prestado.
- 36 En el caso de un contrato a título oneroso de defensa jurídica y asistencia judicial, es el propio servicio el que constituye el objeto del impuesto. El cliente del contrato es el sujeto del impuesto (el sujeto pasivo) que responde del pago del IVA. El deudor del impuesto es el abogado, que presta el servicio a título oneroso y transfiere el IVA en nombre del cliente. La base imponible la constituye los honorarios del abogado (la sociedad profesional de abogados) pactados en el contrato de defensa jurídica y asistencia judicial. Más complicada es la situación en caso de prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita (*pro bono*).
- 37 En primer lugar, no está claro si la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita constituye una actividad de prestación de servicios sujeta al IVA. Por ello, a ese tribunal se le plantea la cuestión de si el servicio de asistencia jurídica gratuita constituye un servicio sujeto al IVA. La prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita por un abogado (una sociedad profesional unipersonal de abogados), por los que un tribunal concede a tal abogado (la sociedad profesional unipersonal de abogados) el pago de honorarios, constituye un objeto del impuesto en relación con el IVA. Esta cuestión reviste una relevancia esencial, pues es decisiva para la fijación del importe que la parte que vea desestimadas sus pretensiones deberá pagar al abogado que haya prestado los servicios de asistencia jurídica gratuita. Ello incidirá en el ingreso de dinero en la Hacienda Pública y en la deducción del impuesto soportado.
- 38 En segundo lugar, resulta problemática la determinación del sujeto del impuesto (del sujeto pasivo). El destinatario del servicio es el demandante. Es el cliente conforme al contrato de defensa jurídica y asistencia judicial y ha visto estimadas sus pretensiones. Sin embargo, no es el sujeto pasivo (el sujeto del impuesto), dado que, en el caso de un servicio de asistencia jurídica gratuita, dicho servicio se presta a una persona que se encuentra en dificultades económicas. En estas

circunstancias, en caso de que se estime la demanda, el tribunal no concederá las costas correspondientes a los honorarios de abogado al destinatario del servicio (el cliente del contrato), sino directamente al deudor del impuesto (que transfiere el dinero a la Hacienda Pública), esto es, al abogado o la sociedad profesional unipersonal de abogados. En tal caso, el abogado (la sociedad profesional unipersonal de abogados) percibirá los honorarios que le corresponderían si se hubiera pactado una retribución (base imponible). A juicio del Tribunal, sigue sin estar claro si el abogado (la sociedad profesional unipersonal de abogados) es el sujeto pasivo (el sujeto del impuesto) del IVA si el tribunal le concede los honorarios de abogado correspondientes a una persona a la que él ha prestado un servicio de asistencia jurídica gratuita y que ha visto sus pretensiones estimadas en el procedimiento. Esta cuestión reviste una importancia esencial para la resolución del litigio principal, pues de ello dependerá la identificación de las personas a las que el Tribunal deba concederles el IVA correspondiente a las costas procesales.

- 39 Por ello, al Tribunal se le plantean la cuestión de si cada una de las disposiciones de los artículos 2, apartado 1, letra c), 24, apartado 1, 26, apartado 1, letra b), y 28, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que la prestación de un servicio de asistencia jurídica gratuita constituye un servicio sujeto al IVA, y la de si el IVA solo se devenga cuando el órgano jurisdiccional ha concedido el pago de honorarios al abogado.
- 40 A juicio del Tribunal, no está claro si el servicio de que se trata —el servicio de asesoría jurídica gratuita prestado a una parte que ha visto estimadas todas sus pretensiones en un litigio y los honorarios que el órgano jurisdiccional concede directamente al abogado— queda comprendido en el concepto de prestación de servicios a título gratuito en el sentido del artículo 24, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.
- 41 Para poder resolver el litigio de conformidad con el Derecho de la Unión, ha de responderse a la cuestión de si el servicio de que se trata constituye un servicio prestado a título gratuito en el sentido de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Ha de tenerse en cuenta que en el caso de autos el Tribunal ha concedido el pago de los honorarios, que el abogado habría percibido si se hubieran pactado los mismos en un contrato sobre defensa jurídica y asistencia judicial.
- 42 Para decidir a quién debe imponerse el IVA habrá de elucidarse la cuestión de la identidad del sujeto pasivo, cuando se presta un servicio de asistencia jurídica gratuita y se fijan honorarios. A juicio del Tribunal, no ha quedado probado qué persona es el sujeto pasivo en el sentido de la citada Directiva en el asunto principal.

- 43 Ha de elucidarse la cuestión de si un servicio como el prestado en el asunto principal constituye un servicio prestado a título gratuito y [al mismo tiempo] un servicio prestado a título oneroso en el sentido de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Ello se debe a que una parte de los servicios prestados a título gratuito se equiparan a los prestados a título oneroso, que a su vez están sujetos al IVA.
- 44 A la vista de las consideraciones que preceden, procede suspender el procedimiento, de conformidad con el artículo 631, apartado 1, del Código de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 267 TFUE, párrafo primero, hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncie sobre las cuestiones de interpretación del Derecho de la Unión formuladas en la parte dispositiva de la presente resolución.

Por las consideraciones que preceden, el Tribunal

HA RESUELTO:

1 **Plantear** al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, **con arreglo** al artículo 267 TFUE y al artículo 629 del Código de Enjuiciamiento Civil, las siguientes cuestiones prejudiciales:

1. ¿Debe interpretarse el concepto de «**prestaciones de servicios**» en el sentido de los artículos 2, apartado 1, letra [c)], 24, apartado 1, 26, apartado 1, letra b), y 28 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en el sentido de que comprende:

1. la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita (*pro bono*) por el abogado de una parte en un procedimiento judicial,
2. la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita (*pro bono*) por el abogado de una parte que ha visto estimadas sus pretensiones en un procedimiento, **a raíz de lo cual** el órgano jurisdiccional concede **al abogado** los honorarios que habría percibido si estos se hubieran pactado en el marco de un contrato de defensa jurídica y asistencia judicial?

2. ¿Debe interpretarse el concepto de «**prestación de servicios a título gratuito**» en el sentido del artículo 26, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en el sentido de que constituyen tal prestación:

1. la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita (*pro bono*) por el abogado de una parte en un procedimiento judicial,

2. la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita (*pro bono*) por el abogado de una parte que ha visto estimadas sus pretensiones en un procedimiento, a raíz de lo cual el órgano jurisdiccional concede al abogado los honorarios que habría percibido si estos se hubieran pactado en el marco de un contrato de defensa jurídica y asistencia judicial?

3. ¿Debe interpretarse el concepto de «**prestaciones de servicios realizadas a título oneroso**», en el sentido de los artículos 2, apartado 1, letra [c]), 24, apartado 1, y 26, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en el sentido de que constituye tal prestación la prestación de un servicio de asistencia jurídica gratuita (*pro bono*) por el abogado de una parte que ha visto estimadas sus pretensiones en un procedimiento, a raíz de lo cual el órgano jurisdiccional concede al abogado los honorarios que habría percibido si estos se hubieran pactado en el marco de un contrato de defensa jurídica y asistencia judicial

4. ¿Debe interpretarse el concepto de «**sujeto pasivo**» en el sentido de los artículos 28 y 75 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en el sentido de que es tal sujeto pasivo:
 1. el abogado (una sociedad profesional unipersonal de abogados) que ha prestado servicios de asesoría jurídica gratuita (*pro bono*) a un parte en un procedimiento judicial,
 2. el abogado (una sociedad profesional unipersonal de abogados) que ha prestado servicios de asesoría jurídica gratuita (*pro bono*) a un parte que ha visto estimada sus pretensiones en un procedimiento, a raíz de lo cual el órgano jurisdiccional concede al abogado (la sociedad profesional unipersonal de abogados) los honorarios que habría percibido si estos se hubieran pactado en el marco de un contrato de defensa jurídica y asistencia judicial?

36. [omissis] [Suspensión del procedimiento]
37. [omissis]

- [omissis] [Cuestiones procesales]

40. **LA RESOLUCIÓN** es definitiva e irrecurrible de conformidad con el artículo 631 del Código de Enjuiciamiento Civil.